



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 05001333300120170051300
DEMANDANTE: OCTAVIO DE JESÚS VARGAS VARGAS Y OTROS
DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A. Y OTROS
ASUNTO: Admite Llamamiento en garantía de COOMEVA
EPS S.A a INVERSIONES MÉDICAS DE ANTIOQUIA -
CLÍNICA LAS VEGAS.

COOMEVA EPS S.A., por conducto de apoderado judicial, llama en garantía a **INVERSIONES MÉDICAS DE ANTIOQUIA - CLÍNICA LAS VEGAS.**

CONSIDERACIONES

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 faculta a la parte llamada en controversias como la de la referencia, para realizar el llamamiento en garantía. Así, el artículo en comento reza:

“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

El llamamiento en garantía constituye una citación forzada de terceros al proceso y se da cuando entre la parte que hace el llamamiento y el tercero existe una relación legal o contractual.

En el presente caso, respecto al llamamiento que hace **COOMEVA EPS S.A a INVERSIONES MÉDICAS DE ANTIOQUIA - CLÍNICA LAS VEGAS.** estima este Despacho que se cumplen los requisitos para la admisión del llamamiento en garantía frente a la entidad conforme lo dispuesto en las citadas normas. con el fin de que, si llegaren a ser vencidas en el proceso, puedan repetir contra ella de conformidad con el artículo 64 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por los apoderados de **COOMEVA EPS S.A a INVERSIONES MÉDICAS DE ANTIOQUIA - CLÍNICA LAS VEGAS.**

SEGUNDO: se **ORDENA** notificar por estados a **INVERSIONES MÉDICAS DE ANTIOQUIA - CLÍNICA LAS VEGAS.** conforme al párrafo del artículo 66 de CGP

TERCERO: Se concede a los llamados en garantía un término de quince (15) días para que comparezcan al proceso de la referencia de conformidad con el artículo 225 de la ley 1437 de 2011.

Notificación por Estados electrónicos Fecha de publicación 26 de octubre de 2020 Victoria Velásquez Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c333794466b363ecae54412c24f37be03b53989773d9a92c25abbff575719354

Documento generado en 23/10/2020 10:20:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**